

la alteración de enclaves de interés ecológico sobresaliente, así como afecciones sobre el planeamiento o afecciones sobre núcleos de población e incluso sobre viviendas. Como consecuencia de esa primera evaluación se modificó el trazado inicial para evitar afecciones sobre el pinar de Santa Águeda, el vedado de Eguaras, el Soto de la Val-Soto López y Soto de Arguedas.

En una segunda etapa se establece una nueva alternativa con objeto de evitar las alteraciones detectadas en la etapa primera, para lo cual se realizó el estudio preliminar de impacto ambiental propiamente dicho a partir de la información del anteproyecto. Dicho estudio contenía, en primer lugar, el análisis de los antecedentes y objetivos del canal de Navarra y la descripción de las características de la solución elegida y posteriormente desarrollaba el estudio del medio en el estado inicial, la valoración de los impactos, y señalaba posibles medidas correctoras y actuaciones de mejora de calidad ambiental que podrían llevarse a cabo a partir del agua del canal.

Este estudio preliminar de impacto ambiental, como parte integrante del anteproyecto y el proyecto de trazado del canal de Navarra, fue sometido a información pública dentro del procedimiento previsto por la legislación vigente de la Comunidad Foral para la declaración de la primera fase (de construcción) del canal de Navarra como proyecto sectorial de incidencia supramunicipal («Boletín Oficial de Navarra» de 17 de abril de 1991). Dicho proyecto sectorial se aprobó definitivamente el 27 de junio de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 26 de julio de 1991) y durante los años noventa y noventa y uno se avanzó en los estudios encaminados a definir el trazado del canal con el nivel de detalle necesario para su construcción.

En cuanto a la selección de alternativas de zona regable, una vez concretada la ubicación de los suelos aptos para riego en el entorno del trazado de canal seleccionado y que ascendían a una superficie de unas 85.000 hectáreas en 1995 se llevaron a cabo por la sociedad pública «Riegos de Navarra, Sociedad Anónima», sendos estudios: «Planificación de actuaciones en materia de infraestructuras de la zona regable del canal de Navarra (previa al estudio de impacto ambiental)», y el denominado «Estudio de las condiciones, problemática y soluciones de drenaje de la zona regable del canal de Navarra», que fueron incorporados a la documentación técnica básica constitutiva del «Estudio de impacto ambiental conjunto del canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables» (Es.I.A.).

En la fase de consultas previas de procedimiento de evaluación de impacto ambiental se remitió una memoria-resumen a 149 entidades públicas y privadas. En concreto, fueron consultados 91 Ayuntamientos y Mancomunidades, siete organismos del Gobierno central, doce organismos del Gobierno Foral, diez sindicatos y organización agrarias, nueve grupos políticos, ocho universidades y centros de investigación, siete grupos ecologistas navarros, tres grupos ecologistas nacionales, a la sociedad española de ornitología y a la Coordinadora de Itoiz. De este conjunto se recibieron diecisiete contestaciones, ninguna de las cuales propuso alternativa alguna al trazado propuesto para el canal de Navarra.

A la vista de lo expuesto no puede atenderse la alegación.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

11402 SENTENCIA de 30 de marzo de 1999 recaída en el conflicto de jurisdicción número 3/1998, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Fernando y el Juzgado Togado Militar Territorial número 23 de San Fernando.

Conflicto de jurisdicción 3/1998.

Ponente: Excelentísimo señor don Joaquín Martín Canivell.
Secretaría de Gobierno.

El Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en conflicto antes indicado se ha dictado la siguiente sentencia número 2.

Excelentísimos señores:

Presidente: Don Francisco Javier Delgado Barrio.

Magistrados: Don José Francisco Querol Lombardero; don Carlos García Lozano; don Joaquín Martín Canivell, y don Adolfo Prego de Oliver y Tolivar.

En la villa de Madrid a 30 de marzo de 1999.

Conflicto de jurisdicción suscitado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Fernando en actuaciones de procedimiento abreviado número 23/1998, seguido por lesiones del Soldado don José Ramón Fernández Navas ocasionadas por el Cabo primero de Infantería de Marina don Juan Blas Fernández Álvarez como consecuencia de los hechos acaecidos en la madrugada del día 4 de mayo de 1997 a la salida de la discoteca «Disco-Cine», frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 23 de San Fernando, en las actuaciones de sumario 23/33/97 por los mismos hechos, sobre abuso de autoridad; siendo Ponente el excelentísimo señor don Joaquín Martín Canivell, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—A efectos tan sólo de determinar la compra y sin propósito de prejuzgar, se pueden resumir los hechos de este conflicto en los siguientes:

«En horas de la madrugada de 4 de mayo de 1997 coincidieron en locales nocturnos de la ciudad de San Fernando el Cabo primero don Juan Blas Fernández Álvarez y el Soldado don José Ramón Fernández Navas, ambos de Infantería de Marina de la misma Compañía, lo que era conocido por ambos, manifestando el segundo de ellos tener conocimiento de «Taiboxing» y sugiriendo al Cabo salir de la discoteca donde se encontraban para hacer alguno de los ejercicios de esa especialidad deportiva, lo que fue aceptado por el Cabo, pero añadiendo éste que sería para pegarse realmente. Una vez fuera, en efecto el Cabo parece ser que golpeó al Soldado, sin que éste se defendiera, sufriendo diversas lesiones en ojos, nariz y boca que exigieron internamiento hospitalario durante unos días, curando sin secuelas.»

Segundo.—Iniciado sumario por el Juzgado Militar Territorial número 23 de San Fernando, se llegó a dictar auto de procesamiento del Cabo primero.

Tercero.—Por su parte la jurisdicción ordinaria instruyó coetáneamente procedimiento abreviado penal número 23/1998-1 de Juzgado de Instrucción número 1 de San Fernando.

Cuarto.—Por el Juzgado Militar dicho, previo informe del Fiscal Militar, se dictó auto el 21 de mayo de 1998, quien requirió de inhibición al Juzgado de la jurisdicción ordinaria por entender ser los hechos un delito militar.

Quinto.—Por su parte el Juzgado de Instrucción número 1 de San Fernando, oído el Fiscal, dictó auto el 13 de octubre siguiente en el que acordó no acceder a requerimiento, quedando trabado conflicto positivo de jurisdicción.

Sexto.—Señalado el 17 de marzo para deliberación del conflicto en esta Sala de Conflictos tuvo lugar con el resultado siguiente:

Fundamentos de Derecho

Único.—La cuestión fundamental en el presente conflicto de jurisdicción entre la militar y la penal ordinaria exige dilucidar si la relación interpersonal entre el Cabo y el Soldado involucrados en los hechos era una relación completamente ajena a su carácter militar o, por el contrario, en ella eran relevantes sus respectivas condiciones de adscripción al Ejército. Y a este respecto hay que señalar que, reiterada jurisprudencia de la Sala Quinta de este Tribunal Supremo, reflejada también de resoluciones dictadas por la Sala Especial de Conflictos Jurisdiccionales, ha declarado el carácter permanente de relación jerárquica en el marco castrense, que no desaparece cuando los hechos entre personal militar se producen en ocasión no relacionada con el servicio que cumplen constituyendo esa relación una situación objetiva jerárquica que no se desvirtúa en cualquiera de las relaciones que entre ellos mantengan y en particular en caso de una disputa de carácter privado (sentencias de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1993, 23 de mayo y 20 de septiembre de 1994 y 4 de noviembre de 1998, y sentencias de la Sala Especial de Conflictos Jurisdiccionales de 6 de mayo de 1991 y 28 de marzo de 1994).

Sobre tal base, y comoquiera que en el Código Penal Militar está tipificado un delito de abuso de autoridad (artículo 104), de contenido similar a los que se encuentran recogidos en normas penales militares de países

de nuestro entorno geográfico y cultural y similar organización en democracia (Alemania, Francia, Italia) que sanciona las conductas abusivas de persona en situación jerárquica militar superior cometidas sobre otra que se encuentre en situación inferior en la jerarquía castrense, y teniendo en cuenta que, aun sin pretender prejuzgar sobre la realidad de los hechos y su atribución a quién «prima facie» aparece como autor, se observa que, en los supuestos maltratos de obra, intervino un individuo que ostenta la graduación militar de Cabo primero al que parece atribuírsele una conducta nociva para la integridad física de otro, de quien le constaba su condición de Soldado de Infantería de Marina en una común unidad militar, procede, por todo ello, declarar que corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento de los hechos que se enjuician.

En consecuencia,

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos corresponde a la jurisdicción militar, Juzgado Togado Militar Territorial número 23 de San Fernando, el enjuiciamiento de los hechos objeto del presente conflicto jurisdiccional entre la misma y el Juzgado de Instrucción número 1 de San Fernando, de la jurisdicción ordinaria.

Remítanse las respectivas actuaciones a los correspondientes Juzgados con testimonio de esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Delgado Barrio.—José Francisco Querol Lombardero.—Carlos García Lozano.—Joaquín Martín Canivell.—Adolfo Prego de Oliver y Tolivar.

Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 29 de abril de 1999.—Certifico.

BANCO DE ESPAÑA

11403 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de mayo de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0634	dólares USA.
1 euro =	132,40	yenes japoneses.
1 euro =	324,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4346	coronas danesas.
1 euro =	9,0280	coronas suecas.
1 euro =	0,65690	libras esterlinas.
1 euro =	8,2643	coronas noruegas.
1 euro =	37,710	coronas checas.
1 euro =	0,57877	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,73	forints húngaros.
1 euro =	4,1685	zlotys polacos.
1 euro =	193,2535	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6017	francos suizos.
1 euro =	1,5598	dólares canadienses.
1 euro =	1,6051	dólares australianos.
1 euro =	1,9268	dólares neozelandeses.

Madrid, 19 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

11404 *COMUNICACIÓN de 19 de mayo de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	156,466
100 yenes japoneses	125,669
100 dracmas griegas	51,211
1 corona danesa	22,380
1 corona sueca	18,430
1 libra esterlina	253,290
1 corona noruega	20,133
100 coronas checas	441,225
1 libra chipriota	287,482
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,626
1 zloty polaco	39,915
100 tolares eslovenos	86,097
1 franco suizo	103,881
1 dólar canadiense	106,671
1 dólar australiano	103,661
1 dólar neozelandés	86,354

Madrid, 19 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

11405 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Abril 1999:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos	4,599
b) De Cajas	4,997
c) Del conjunto de entidades de crédito	4,787
2. Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	5,875
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	3,349
4. Tipo interbancario a un año (Míbor)	2,709

Madrid, 18 de mayo de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).